

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 12 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719, contra el señor LEIVER LUCIANO HERNANDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.677.093, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADOS: LEIVER LUCIANO HERNANDEZ DIAZ C.C. NO. 1.062.677.093
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00107-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo de LEIVER LUCIANO HERNANDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.677.093, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE) por concepto de capital representados en el pagaré No. 027726100007899 que se acompaña como título de recaudo
- Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo por la suma de (\$4.109.105.00 CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE, cobrados desde el 20 de junio de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024 a razón del 19.41% puntos tasa efectiva anual;
- Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 13 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación,
- La suma de \$142.640 por otros conceptos valor pactado en el pagare.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c5ffc2cbb2a64304671e93496ea4f1dd5ae5b483d035d7cc173b5619dd0f8e**

Documento generado en 13/03/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>